

RAD: 918/2019 DTE: COOMUNIDAD

Johanna Garcia <johanna.garcia@ahoracontactcenter.com>

Lun 17/01/2022 7:28 AM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - N. De Santander - Cúcuta
<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen Dia

| Juez Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Cordial Saludo

Deseando se encuentre bien, Respetuosamente me dirijo ante su Honorable Despacho para solicitar CELERIDAD con mi recurso presentado desde el **24 NOVIEMBRE DE 2021** (memorial ADJUNTO) para el proceso **RAD 918/2019** para dar tramite, lo cual es procedente ya que se puede adelantar de manera virtual.

Agradezco la atención y la colaboración prestada

=====
Mensaje reenviado =====
Desde: Johanna Garcia <johanna.garcia@ahoracontactcenter.com>
Para: "J02pqccmcuc"<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Fecha: mié, 24 nov 2021 15:17:41 -0500
Asunto: RAD: 918/2019 DTE: COOMUNIDAD
=====
Mensaje reenviado =====

Buen Dia

| Juez Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Cordial Saludo

Actuando como apoderada para el cobro judicial de la **COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD"**, Respetuosamente me dirijo ante su Honorable Despacho para hacer llegar el presente memorial ADJUNTO para el proceso **RAD 918/2019** para dar tramite, lo cual es procedente ya que se puede adelantar de manera virtual.

Agradezco la atención y la colaboración prestada

Gracias

JOHANNA E. GARCIA A.JURIDICO CUCUTA
3184320879- Ext-1253



JOHANNA E. GARCIA A.
JURIDICO CUCUTA
3184320879- Ext-1253



Johanna Eloisa Garcia Arias

Abogada

Correo: Johanna.garcia@ahoracontactcenter.com
Calle 11 No. 3-27 Oficina 9 Edificio Arcada Berti (Cúcuta)
Tlfs: 5722573-3184320879

Señor

JUEZ SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CUCUTA

E. S. D.

Referencia: **EJECUTIVO SINGULAR Rad. 918/2019**

Demandante: **COOPERATIVA COOMUNIDAD**

Demandado: **DIEGO ARMANDO SALAS Y HENRY MUÑOZ**

Asunto: Recurso De Reposición Y/O Corrección Del Auto Del 19 De Noviembre De 2021

JOHANNA ELOISA GARCIA ARIAS, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.090.410.476 de Cúcuta, con tarjeta profesional No. 228.387 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada para el cobro judicial de la **COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD"**, encontrándome en la oportunidad procesal pertinente me permito interponer recurso de reposición y/o corrección del Auto Del 19 De Noviembre De 2021, fijado por estado el 22 Noviembre 2021, por motivo que el despacho ordeno embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo mensual legal vigente que devenga el demandado **DIEGO ARMANDO SALAS PARADA**, respetuosamente insto para que se sirva decretar como se solicitó en las medidas cautelares, el embargo y retención del 50% y demás factores permitidos por la Ley.

Solicitud que hago con fundamento en la **Artículo 59 CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO.**

b). Las cooperativas pueden ordenar retenciones hasta de un cincuenta por ciento (50%) de salarios y prestaciones, para cubrir sus créditos, en la forma y en los casos en que la ley las autorice.

Ley 79 de 1988 en relación con los siguientes artículos:

Artículo 142. Toda persona, empresa o entidad pública o privada estará obligada a deducir y retener de cualquier cantidad que haya de pagar a sus trabajadores o pensionados, las sumas que estos adeuden a la cooperativa, y que la obligación conste en libranza, títulos valores, o cualquier otro documento suscrito por el deudor, quien para el efecto deberá dar su consentimiento previo.

Artículo 144. Las deducciones en favor de las cooperativas tendrán prelación sobre cualquier otro descuento por obligaciones civiles, salvo las judiciales por alimentos.

Por lo tanto solicito se decrete el **EMBARGO Y RETENCIÓN** del 50% del salario y demás factores permitidos por la Ley que recibe El Señor **DIEGO ARMANDO SALAS PARADA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.090.406.923, como empleado de **ORGANIZACIÓN SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S NIT 890.206.051**, me permito allegar correo electrónico servicioalcliente@serviciosyasesorias.com para que se pueda notificar la medida cautelar

Atentamente

JOHANNA ELOISA GARCIA ARIAS
C.C. 1.090.410.476 de Cúcuta
T.P 228.387 del C.S.J.